

El Derecho, acelerador de cambios revolucionarios

Por Mgtr. Sergio Tapia (Lima, Perú)

El pasado 30 de marzo, el Tribunal Constitucional peruano (TC) ordenó al Estado peruano desarrollar como política pública la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia (OE) “levonorgestrel”. Así está contenido en la Sentencia N° 197/2023, que puso fin al proceso constitucional de amparo seguido en el Expediente 00238-2021-PA/TC, iniciado con la demanda de una activista pro eutanasia que ganó cierta publicidad por criticar la disciplina de las escuelas de policía femenina, por prohibir la continuación de cadetes y alumnas en estado de embarazo.

El cuestionamiento sustantivo es: ¿Los tribunales de justicia, gozan de atribuciones para imponer políticas públicas al estado nacional? Y de otro lado ¿Los tribunales de justicia son competentes para fijar la verdad de la ciencia?

Tanto en la sentencia, como en la publicidad difundida por el mismo TC, y por declaraciones de prensa de uno de los miembros del TC; el único argumento justificativo para su decisión fue que la píldora no es abortiva, según la evidencia científica con la que el TC cuenta. En palabras del magistrado del TC Domínguez, la evidencia científica la encontraron en la “documentación oficial de instituciones oficiales como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el Ministerio de Salud y la Agencia Norteamericana para la Administración de Alimentos y Drogas (FDA)”. Las que, curiosamente no son organismos motivados para la investigación científica. Unos, porque son organismos internacionales, como la OMS y la OPS, cuyas decisiones son adoptadas por mayoría de votos de los representantes de los Estados. Tampoco lo es el Ministerio de Salud, del Perú, que es un órgano estatal, del poder ejecutivo, cuya fin esencial es asegurar los servicios públicos que le corresponden.. Y, con respecto a la FDA, es un organismo del gobierno federal de los Estados Unidos de América, destinado a “garantizar que los medicamentos humanos y veterinarios, las vacunas y otros productos biológicos y dispositivos médicos destinados al uso humano sean seguros y eficaces” (¿Qué hace la FDA? (s.f.) Recuperado el día 11, de abril, de 2023. De URL <https://www.fda.gov/about-fda/fda-basics/que-hace-la-fda>).

Cabe referir que, la FDA sostuvo hasta el mes de diciembre del 2022, que el inicio de la vida humana es a partir de la concepción. Decisión que guardaba armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”, que EEUU participó en su redacción y firma (si bien ad referendum), en 1969.

Pero, en diciembre del 2022, la FDA estableció que la vida humana, y consecuentemente el embarazo, empieza con la anidación. A partir de ahí afirma que la AOE no es abortiva, porque sus efectos no se producen antes del “embarazo” (especificado como a partir de la anidación”, dejando un lapso de dos semanas sin negar los efectos abortivos de la AOE desde la concepción hasta la anidación).

Al respecto, ya en el 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretando el tratado, sostuvo temerariamente: “180. La Corte observa que en el contexto científico actual se destacan dos lecturas diferentes del término “concepción”. Una corriente entiende “concepción” como el momento de encuentro, o de fecundación, del óvulo por el espermatozoide. De la fecundación se genera la creación de una nueva célula: el cigoto. Cierta prueba científica considera al cigoto como un organismo humano que alberga las instrucciones necesarias para el desarrollo del embrión²⁶⁶. Otra corriente entiende “concepción” como el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero (---)”. Es decir como afirmó el juez interamericano Víó Grossi, en su Voto Singular agregado a esa misma Sentencia “la improcedencia de que tenga que ser un órgano jurisdiccional el que resuelva algo más propio, aunque no exclusivo, de la ciencia médica y respecto del cual, incluso en ese ámbito, aún no se logra un consenso”.

Es de lamentar que, el TC peruano, once años después del error de la Corte Interamericana, vuelva a incurrir en el mismo vicio de decidir la verdad científica desde un acto jurisprudencial, con prevalencia de contenido ideológico, y distante, muy distante de la biología humana. Herbert Marcuse decía que "Para crear una sociedad revolucionaria es necesario cambiar las apetencias, los hábitos y los principios de los propios individuos. Lo que debemos emprender es una especie de difusa y dispersa desintegración del sistema" ("La Sociedad Carnívora", Buenos Aires, Galerna, 1969, p. 91). Lo cual hoy vemos con nitidez que esa inversión de la realidad antropológica y social, se viene operando desde el Derecho dictado por los tribunales, internacionales y nacionales.